

UNIVERSIDAD DE ATACAMA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
CARRERA DE DERECHO



**“VIOLENCIA SEXUAL: DESLINDES Y CONTENIDO DEL N°3
DEL ARTICULO 390 TER DEL CÓDIGO PENAL CHILENO”**

SOFÍA CRISTINA ALMARZA ARAYA

2020

UNIVERSIDAD DE ATACAMA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
CARRERA DE DERECHO



**“VIOLENCIA SEXUAL: DESLINDES Y CONTENIDO DEL N°3 DEL
ARTICULO 390 TER DEL CÓDIGO PENAL CHILENO”**

**Memoria presentada en conformidad a los requisitos para obtener el Grado de
Licenciada en Ciencias Jurídicas**

Profesor guía: Dr. Rodrigo Cristhian Cardozo Pozo.

SOFÍA CRISTINA ALMARZA ARAYA

2020

DEDICATORIA:

Dedico este trabajo a mi Madre por creer en mí
Y a mi profesor guía por apoyarme en este proceso
de pandémicas y complejas circunstancias

ÍNDICE

Introducción.....5

CAPÍTULO I:

Aproximación al Femicidio desde las Ciencias Penales Integrales

1. Femicidio desde el prisma criminológico

1.1 Génesis del tipo Femicidio.....9

1.2 Aristas del hecho delictivo desde una perspectiva psico-social.....11

1.3 Comentario sobre la erradicación en otros países a través del tiempo.....13

2. Femicidio y la cuestión Político Criminal

2.1 Concepto y tipos de Femicidios.....15

2.2 Femicidio como problema global.....17

2.3 Femicidio en Chile.....21

CAPITULO II:

Criminalización del Femicidio en Chile

1.1. Breves comentarios sobre el proceso de tipificación del delito de Femicidio en Chile.....23

1.2. Femicidio íntimo y su consagración penal.....25

1.3. Femicidio como asesinato de la esposa: La familia como contexto necesario.....	27
1.4 Ley 21.212 como cambio de paradigma.....	29
1.5. La ley de Femicidio.....	31
1.6. Implicancias de la ley.....	32

**CAPÍTULO III:
Contenido del artículo 390 ter**

1. Delitos contra la libertad e integridad sexual.....	34
1.1. Bien jurídico protegido.....	35
1.2. Breve análisis del delito de Violación del artículo 361 y 362 del Código Penal chileno.....	36
1.2.1. Violación propia.....	38
1.2.2. Violación impropia.....	40
2. Análisis del tipo penal 372 bis del Código Penal.....	39
2.1. Tipo objetivo del artículo 372 bis.....	39
2.1.1. Sentido de la expresión “con ocasión”.....	40
2.2. Tipo subjetivo del artículo 372 bis.....	42
3. Análisis del tipo penal 390 ter.....	43
3.1. Observaciones que se desprenden del concepto violencia sexual.....	44
3.2 Deslindes dogmáticos entre violencia sexual y violación con Femicidio.....	45
Conclusión.....	47
Bibliografía.....	49

INTRODUCCIÓN

Los distintos tipos de violencia contra la mujer es un fenómeno grave, hasta hoy en día, en todas las partes del mundo suceden millones de crímenes contra ellas, es más, aunque al pasar los años cada país ha tomado las medidas correspondientes para sancionar este tipo de crímenes, aquella esperanza que se genera de igualdad entre los sexos se ve quebrantada indudablemente en las estadísticas que llegan a nuestro conocimiento. Aquello se puede desprender como resultado de la vinculación de la cultura patriarcal con los distintos países del mundo.

El delito de Femicidio se comenzará estudiando con una aproximación en cuanto a la criminología, se podrá apreciar dos aspectos fácticos diferentes, una de ellas son las acciones que implican el quebrantamiento de un valor social fuertemente relevante y por otro lado su respectiva reacción social, política y legal. Además de aquel delito, dada su complejidad de estudio, se abarcará de manera muy sintetizada sus distintas aristas que influyen en la comisión del delito, desde la formación y participación del delincuente, hasta la reacción de la sociedad ante tales hechos. Asimismo la violencia contra las mujeres ha tenido, y tiene distintas manifestaciones según las épocas y los contextos en los cuales se realiza, por tanto, fue y es una realidad social presente en todo el mundo, en el que cada país la ha desarrollado de manera distinta de acuerdo a sus costumbres y creencias.

Es por esa razón que para entender por qué este fenómeno social ha abarcado distintas partes del mundo, los hechos que lo motivaron o bien las características que tuvo que tener el autor, es necesario integrarnos en el estudio de la Criminología en cuanto al Femicidio, ya que esta ciencia nos introduce en los aspectos reales o fácticos de aquellas acciones que están fueron o son reconocidas como una potencialidad de daño hacia el género femenino.

Según el profesor Marco Aurelio González Berendique, la criminología estudia el delito como una ciencia empírica, aquella abarca la realidad bio-psico-social (esto es fáctico, a diferencia del Derecho Penal que se centra en la contravención de la norma que participa el ser humano), y tales acciones al vulnerar valores de fuerte identidad de una sociedad se tornan como una amenaza peligrosa al núcleo social.¹

En el segundo capítulo se podrá apreciar los distintos cambios en el campo de la política criminal del delito de Femicidio en Chile, situación que ha ido mejorando en los últimos años, y que sirve de base para reflexionar que la lucha constante de mujeres ha sido un hito importante para lograr este avance en materia de protección de la violencia contra la mujer. Su flujo se puede apreciar incluso desde los años 80, pero por motivo de la “dictadura” esas demandas sociales fueron reemplazadas por “demandas internas” haciendo aún más lento el avance de esta materia en la sociedad.² Aun así en esa década a pesar de la difícil situación política que vivían como país, los distintos movimientos feministas de Chile y en sí en América latina comienzan a desarrollar acciones para visibilizar la violencia contra ellas, y su tal magnitud. Se empiezan a denunciar y constatar los asesinatos de mujeres como la expresión más extrema de violencia, revelando la impunidad que muchos años favorecía al sexo masculino.³

¹ GONZALEZ, Marco, 1998. *Criminología, Tomo I* [En línea]. Chile: Editorial Jurídica de Chile. [Consulta: 17 diciembre 2020]. Disponible en: https://www.u-cursos.cl/derecho/2010/1/D125A0419/1/material_docente/bajar?id_material=289297

² MORALES, María, 2012. La política criminal contemporánea: Influencia en Chile del discurso de la ley y el orden. *Revista de Derecho*. [En línea]. Santiago: Scielo, vol.7, N°13, pp. 94-146 [Consulta: Enero 2012]. ISSN 0718-3399. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992012000100003

³ MATURANA, Camila; MAIRA, Gloria; ROJAS, Soledad, 2004. *Femicidio en Chile*. Edición 1°. Chile. ISBN 956-7469-04-0

Se torna importante la conceptualización del Femicidio, aquel constituye un avance en la comprensión política del Fenómeno a nivel mundial, en Chile si bien se incorporó la idea en la legislación chilena, no fue de la manera más óptima, pero a medida del tiempo y con la distinta información internacional, presión social de mujeres y un cambio en la cultura que se estaba provocando el Femicidio pudo tipificarse con los objetivos que realmente la competen.⁴

En el tercer y último capítulo el estudio se reduce a un inciso en particular de la nueva ley del Femicidio que se incorporó en Chile el año 2020. En ella nos encontramos con distintos tipos de violencia, y una en particular que nos compete, denominada Violencia sexual. Ya que nos remite a un tipo de violencia que no está claro en el Código penal chileno, pero que mediante la interpretación de otros tipos penales, legislación comparada e información internacional se puede llegar a un acercamiento de la idea que quiso el legislador al incluir este nuevo tipo de violencia.

⁴ CÁCERES, Daniela, 2016. Sobre la semántica del Femicidio en Chile. *Revista Sociedad y Economía* [En línea]. Colombia: Sociedad y Economía. N°31, pp. 239-241 [Consulta: Enero 2021] ISSN 1657-6357. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/996/99647007011.pdf>

CAPÍTULO I

APROXIMACIÓN AL FEMICIDIO DESDE LAS CIENCIAS PENALES

INTEGRALES

1. FEMICIDIO DESDE EL PRISMA CRIMINOLÓGICO

1.1. Génesis del delito de Femicidio.

La incompreensión de la magnitud de los distintos tipos de violencia ejercidos contra la mujer, los patrones culturales y misóginos prevalecientes en la sociedad, la burocratización de los procedimientos legales, las dificultades y falta de motivación de investigar las complejas y crueles tipos de violencia, hasta la imposibilidad de darle una característica a los responsables, son a grandes rasgos los motivos por el cual hoy en nuestros días la mayoría de los países del mundo, se encuentran regulando en materia legislativa un tipo penal llamado Femicidio.

Tras la notoria y creciente impunidad que favorecían al autor de este delito, y la gran masificación de una problemática social en “terminar con la violencia de género”, es que se creó una gran demanda social por parte de las organizaciones de mujeres para exigir una protección y sanción legislativa para el maltrato y violencia ejercidas en ellas, y su aprobación posterior fue especialmente gracias a mujeres legisladoras y funcionarias estatales, que contribuyeron al apoyo de movilizaciones sociales, dejando como resultado que en el año 2012 siete países aprobaran tipificar como delito el Femicidio, entre ellos nos encontramos con Chile, Costa Rica, México, Perú, El Salvador y Nicaragua. Por otro lado Colombia también se sumó a enfrentar este problema social reformando su Código Penal, quedando sus textos con un homicidio agravado cuando el delito se cometa a una mujer por el hecho de serlo.

A medida que diferentes países se sumaban a las propuestas legales internacionales, la comprensión de la violencia contra la mujer se regulaba tanto en aspecto del ámbito privado y público, en estas leyes se penalizaron distintos hechos de violencia, que dio por resultado que su contención y sanción se trasladara de la jurisdicción civil o familiar al ámbito penal.⁵ A medida que más sucedían sucesos, mas recopilación de jurisprudencias y casos impunes se añadían, y por tanto más presión hacia la comunidad internacional para que los Estados resguarden el derecho a la vida, a la integridad personal y libertad personal de las víctimas mujeres.

1.2.1 Aristas del hecho delictivo desde una perspectiva psico-social.

En la gran mayoría de los países se puede apreciar un común en cuanto a las aristas del delito de Femicidio en sí, por una parte nos encontramos con el **sujeto activo** del delito quien en su mayoría es el hombre, en aquel se puede desprender que la causa de su actuar posee diferentes elementos tanto del “mundo interno” como elementos de su entorno social.

Es muy probable que un delincuente con perfil “Femicida” haya sido afecto a factores ambientales esto es, a hechos condicionantes de sus primeros años de vida, especialmente en la relación de bebe con su figura materna, cuando se produce de manera deficiente ésta no logra crear un vínculo afectivo sólido, y por consecuencia crecen personas con resentimiento y hostilidad social, y que a veces, una vez llegada su adolescencia poseen deseos de venganza. Además en una investigación mucho más profunda de la neurología de las emociones, señala que una desconexión de la corteza frontal orbital, corteza anterior singular y la amígdala, produce que la persona puede presentar severas dificultades para moderar sus reacciones emocionales.⁶

⁵ GARITA, Ana. *La regulación del delito de Femicidio/Feminicidio en américa latina y el caribe*. [en línea], Panamá [consulta: 17 diciembre 2020], ISBN 978-1-936291-74-8. Disponible en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/content/la-regulacion-de-delito-de-femicidiofeminicidio-en-america-latina-y-el-caribe>

⁶ MONTAS, Glorianna, 2011. Perfil neurocognitivo de agresores masculinos en contextos familiares como un subtipo de la agresión generalizada (Ira. Parte). *Revista Ciencia y Sociedad* [en línea].

Según los académicos Echeberua y Corral, las señales de alarma que nos advierten de un hombre violento son: posesión hacia la pareja, celos, baja autoestima, comportamiento violento en general, posee conductas humillantes o de crueldad hacia su pareja, cambios de humor, machismo y consumo abusivo de alcohol y drogas. Por tanto para aquellos estudiosos pueden reconocer un perfil Femicida cuando aquellos están sujetos a una gran dependencia emocional hacia su víctima, muestran obsesión y no son capaces de asumir rupturas.

Por otro lado tenemos a Morillas Fernández, quien nos señala que un perfil Femicida es aquel quien tiene actitudes hostiles, un estado emocional de ira, frustraciones de la vida cotidiana, trastornos de la personalidad, entre otros.

A pesar de los estudios presentados, no se puede dar una característica exacta de un Femicida ya que este presenta variaciones gracias a su entorno social, familiar, etc., pero cabe tener presente que la mayoría de los casos de Femicidio han sido por hombre en razón de “celos”, catalogándolos de padecer un trastorno de personalidad llamado “celopatía”⁷. En cuanto al **sujeto pasivo** de este delito nos encontramos con que debe ser una mujer. Y así lo han confirmado al menos 16 países de América Latina como El salvador, Nicaragua, Costa Rica, Chile, Perú, entre otros. Cabe recalcar que estos últimos dos en sus inicios tenían como límite que necesariamente debía ser su “cónyuge o conviviente”, situación que en nuestros días Chile dejó en el pasado con la reforma de ley del presente año 2020, integrando en su legislación el delito de Femicidio, como aquel que mate a una mujer por el hecho de ser tal y sumando también Perú que dejó atrás aquella limitante con su reforma del año 2018, no así Costa Rica que si bien el sujeto pasivo debe ser una mujer, ello queda condicionado a que se cumpla el tipo del Femicidio solo si se mantuvo una relación de matrimonio o unión de hecho declarada o no.⁸

Como sujeto pasivo también tenemos como sinónimo la Víctima, aquel término lo podemos clasificar en víctima directa e indirecta. La directa correspondería a la mujer, cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente del agresor quien ha sufrido la violencia directa del opresor tanto psicológico como físico, y además se le otorga las características de ser una persona pasiva, vulnerable, indefensa. Y víctima indirecta aquella personas como los hijos, familiares o personas cercanas a ella.

⁷ AREVALO, Natalia, ROMERO, Daniela, 2014. *Análisis Criminológico del delito de Femicidio desde un paradigma multivectorial integrativo*. [En línea]. Tesis doctoral. Chile: Universidad de Chile [Consulta: Diciembre de 2020]. Disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/117207>

⁸ CAVADA, Juan, CIFUENTES, Pamela, 2019. Tipificación del delito de Femicidio en Latinoamérica. [en línea]. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN. PP. 24 [Consulta: 17 diciembre 2020]. Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27378/1/BCN_Tipificacion_del_femicidio_en_Latinoame__rica_2019.pdf

Diversos autores confirman una participación activa entre la víctima y el autor con una estrecha interacción entre ambos, poseyendo en consecuencia una relación inversamente proporcional de culpabilidad, a mayor culpabilidad de uno, menor es la del otro. Pero al igual que el perfil del sujeto activo, estas características de la persona afectada se ven condicionadas por situaciones ambientales.

La tercera arista para entender el génesis del Femicidio consiste en la Situación, aquel tiempo-espacio en que interactúan el sujeto activo y la víctima. Hay autores que señalan que es el hogar el lugar donde se producen más hechos violentos, más teniendo en cuenta las situaciones de estrés que se presentan en el día a día, como por ejemplo situación de desempleo, problemas de vivienda como el hacinamiento, problemas en la crianza de los hijos, desconfianza, etc. Es esta “situación” que convierte al hogar como una proximidad peligrosa para la víctima.⁹

Por tanto, la interacción que posee la víctima con el delincuente, hace desencadenar una serie de hechos que terminan en el lugar de comisión del delito, a que se le denomina “situación”.

1.3 Comentarios sobre la erradicación en otros países a través del tiempo.

Se hace presente que la erradicación del Femicidio en los países no fue algo fácil ya que se encontraban bajo dictaduras militares o situaciones de conflictos armados, o bien dándole término aquellas, es por eso que la incorporación de este tipo, era muy lejano por el contexto político que se vivía. Aún más los primeros países que promulgaron materia sobre violencia sexual fue Puerto Rico en 1988 y Brasil 1988 que creó mecanismo para evitar la violencia intrafamiliar, por otro lado se crearon Delegaciones de la Mujer, quien participó nuevamente Brasil, y se integró Perú y Argentina en 1988.

⁹ AREVALO, Natalia, ROMERO, Daniela, 2014. *Análisis Criminológico del delito de Femicidio desde un paradigma multivectorial integrativo*. [En línea]. Tesis doctoral. Chile: Universidad de Chile [Consulta: Diciembre de 2020]. Disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/117207>

Asimismo antes del regreso de la democracia en distintos países del mundo, las mujeres no tenían siquiera derecho a decidir sobre sus hijos, la patria potestad pertenecía como un privilegio a los padres, y por tanto uno de los pequeños pero importantes logros de este movimiento fue lograr que las decisiones sobre los niños y las niñas se compartieran entre mujeres y hombres. En Argentina por ejemplo en 30 años se crearon más de cuarenta leyes sobre equidad de género, se crearon leyes que facilitó el acceso de mujeres al poder legislativo.¹⁰

El año 2015 y 2016 a nivel mundial se pudo apreciar el movimiento feminista llamado “ni una menos, vivas nos queremos”, distintos paros o ceses de actividades por distintas mujeres del mundo, marchar con mujeres vestidas de negro, convirtiéndose esta movilización en un movimiento que demostró ser el actor político más activo, irreverente, inesperado y potente de muchos países del mundo.

En la actualidad “las tesis” un colectivo feminista chileno colocó su canción y coreografía llamado “un violador en tu camino” en miles de plazas y teatros de todo el mundo, fue pronunciado en español, italiano, inglés, portugués y turco, concentrando la voz de millones de mujeres el año 2019 que se decían basta.

Sin embargo, aunque resulte increíble aún existen países en que la mujer por ley no puede votar, ser candidata a cargos públicos o manejar un auto por su cuenta. Son países que recién están comenzando la lucha contra la violencia de género, mujeres que están inspiradas en los grandes logros a nivel internacional y que de a poco están consiguiendo unirse a la lucha.¹¹

¹⁰ PEKER, Luciana, 2016. *La revolución sexual no era sólo una píldora: La revolución de las mujeres* [en línea]. 1º edición. Chile: Editorial Universitaria Villa María [Consulta: 11 enero de 2020]. ISBN 978-987-699-402-6

¹¹ PEYRÚ, Graciela, 2019. *Mujeres en riesgo. Catalizadores de la violencia de género*. [En línea] 2º edición. Bogotá: Ediciones universidad cooperativa de Colombia [consulta: 11 enero 2020]. ISBN 978-958-760-178-7. Disponible en: Mujeres en riesgo: Catalizadores de la violencia de género (scribd.com)

2. FEMICIDIO Y LA CUESTIÓN POLÍTICA CRIMINAL

2.1 Concepto y tipos de Femicidio.

El Femicidio o feminicidio desde la órbita conceptual es un neologismo creado a través de la traducción de los vocablos ingleses “femicide” o “gendercide” y se refiere al asesinato de mujeres por hombres por el hecho de ser tales. Este constituye, sin duda alguna, la mayor violación de derechos humanos de las mujeres y el más grave delito de violencia contra ellas.¹²

El concepto de Femicidio fue utilizado por primera vez por la Psicóloga Diana Russell¹³, una de las teóricas feministas que más ha estudiado el problema y popularizó el concepto, en un artículo en inglés del año 1801, para referirse al asesinato de una mujer, quien lo define como “el asesinato de mujeres por hombres, por ser mujeres”.¹⁴ El objetivo de esta autora fue demostrar una realidad oculta y presente en la sociedad dejando en evidencia la desprotección y supremacía que había de unos sobre otros, esto es, una sociedad dominada por el machismo y que en consecuencia de ello generaba una vulneración a los derechos del género femenino. Además quería resaltar aquellos crímenes que eran resultado de la violencia contra las mujeres por el hecho de ser mujeres.¹⁵

La definición del Femicidio dado por Diana Russell, si bien dio como resultado un impulso para que cada mujer del mundo se diera cuenta de una problemática normalizada que ocurría entre ellas, este término no se quedó estático, por el contrario este ha tenido distintas directrices y sentidos alrededor del mundo dependiendo de los

¹² SALINERO ECHEVERRÍA, Sebastián. “El Femicidio. Una revisión crítica”, (2011) p.3. Cita: MJCH_MJD441

¹³ SURI, Karime, 2007. Feminicidio: Fenómeno con significado político. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales* [en línea]. México: CIS, no. 200, pp.169-171 [consulta: Octubre de 2020] ISSN: 0185-1918. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/421/42120010.pdf>.

¹⁴ INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, 2008. *Femicidio: más allá de la violación del derecho a la vida. Análisis de los derechos violados y las responsabilidades estatales en los casos de Femicidio de Ciudad Juárez*. San José, CR: IIDH. ISBN 978-9968-917-83-4

¹⁵ BOIRA, Santiago; MARCUELLO, Chaime; OTERO, Laura; SANZ, Belén; VIVES, Carmen., 2015. Femicidio y feminicidio: Un análisis de las aportaciones en clave iberoamericana. *Revista internacional de trabajo social y ciencias sociales*. [En línea] México: Universitas, no.10, pp. 2-22 [consulta: septiembre de 2020]. ISSN: 2173-0512. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.5944/comunitania.10.2>

intereses actuales de las mujeres que cada sociedad o país ha tenido, por tanto se han agregado otros elementos como circunstancias sociales, la complacencia política, económica y social; la perpetuación del patriarcado masculino; etc.,¹⁶ quedando el Femicidio ampliado por una gran variedad de abusos verbales y físicos, como la violación, la tortura, la esclavitud sexual (particularmente en prostitución), el incesto, el incesto y el abuso sexual infantil extra familiar, la agresión psicológica, el hostigamiento sexual (en el teléfono, en las calles, en la oficina y en el aula de clase), la mutilación genital (cliteridectomía, escisión e infibulación), la heterosexualidad forzada, la maternidad forzada (por la criminalización de la anticoncepción y el aborto) entre otras.¹⁷

Cabe recalcar que el sentido político de este concepto, permite distinguir el asesinato de mujeres de otros homicidios, dejando en claro que el delito fue el resultado de una comisión por odio o de poder patriarcal.¹⁸

Según la literatura feminista, nos encontramos al menos, con tres categorías de Femicidio: Femicidio íntimo. Femicidio no íntimo y Femicidio por conexión. Por Femicidio íntimo se entiende aquellos asesinatos cometidos por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo un vínculo íntimo, familiar, de convivencia o afine de estas.¹⁹ Al contrario del anterior, por Femicidio no íntimo se alude a los asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia, o afines de estas. (Se relaciona también con los casos de México, ciudad de Juárez y Guatemala, lugar donde un gran número de mujeres fueron ejecutadas durante el conflicto armado por estar combatiendo).²⁰ Y por último un Femicidio por

¹⁶ SALINERO ECHEVERRÍA, Sebastián. “El Femicidio. Una revisión crítica”, (2011) p.3. Cita: MJCH_MJD441

¹⁷ SALINERO ECHEVERRÍA, Sebastián. “El Femicidio. Una revisión crítica”, (2011) p.16. Cita: MJCH_MJD441

¹⁸ INCHÁUSTEGUI, Teresa, 2014. “Sociología y política del femicidio; algunas claves interpretativas a partir de caso mexicano”. *Revista Soc. estado*. [En línea]. México: Scielo, Vol. 29, N°2 [Consulta: septiembre de 2020]. ISSN 0102-6992. Disponible en: https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-69922014000200004&lng=es&tlng=es/

¹⁹ Informe anónimo para naciones unidas; “Femicidio en Chile”, año 2004, p. 7. Disponible en: <http://www.onu.cl/pdfs/femicidio.pdf>

²⁰ AGUILAR, Ana Leticia. “Femicidio. La pena capital por ser mujer.”, año 2005, p. 3. Disponible en: <http://cdd.emakumeak.org/ficheros/0000/0288/femicidio.pdf>

conexión, que hace referencia a mujeres asesinadas por hombre que trataba de matar a una mujer, pero por la intervención de aquellas termina matando a otra.²¹

2.2 Femicidio como problema global.

La dominación masculina sobre la femenina es un fenómeno que se ha ejercido históricamente como una consecuencia natural de expresiones de violencia. Es un problema que viene desde muchos siglos atrás, y que recién hace unos años, tras la designación del concepto de Femicidio por Diana Russell se le nombró como un concepto teórico, aunque sin lograr resonancia social querida en la época. No obstante, en la medida que comenzaron a prosperar la difusión de las ideas feministas por el mundo, el escenario cambió ampliando las posibilidades para instalar el concepto de Femicidio con las implicancias teóricas y políticas que tiene, por tanto es destacable mencionar que los actos de violencia contra la mujer tiene una construcción tanto política como histórica.

Tras las masificadas difusiones de información sobre las desapariciones, muertes y actos crueles de violencia sexual hacia mujeres acontecidos en la Ciudad de Juárez (México), es que se causó un impacto en la comunidad internacional, incorporándose cada vez más mujeres al movimiento feminista, y por tanto se le dio a este acto de violencia la seriedad que le correspondía. Además se suman autoras expertas en la materia, dándole nombre a cada tipo de violencia ejercida contra el género femenino.

El acontecimiento de mayor impacto para esta expansión fue el de las desapariciones y muertes crueles de mujeres en Ciudad de Juárez (México), procedidas, por lo general, de brutales actos de violencia sexual. Este tipo de Femicidios llamó la atención a la comunidad internacional y fue denominado por autoras expertas en la materia como “Femicidio sexual sistémico” o como “Femicidio idiosincrásico”.²² Como también los derechos de la mujer en lugares occidentales y

²¹ AGUILAR, Ana Leticia. “Femicidio. La pena capital por ser mujer.”, año 2005, p. 4. Disponible en: <http://cdd.emakumeak.org/ficheros/0000/0288/femicidio.pdf>

²² Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, 2019. *Feminismo y política criminal* [En línea]. Buenos Aires: [Consulta: 30 septiembre 2020]. p.51. ISBN 978-987-28815-5-9. Disponible en: <https://inecip.org/wp-content/uploads/2019/10/Feminismos-y-pol%C3%ADtica-criminal-2019.pdf>

occidentalizados quedaron subsumidos al acontecer de la vida del sexo masculino y en consecuencia, las normas jurídicas resultaron poco efectivas para atender sus conflictos concretos.²³

El concepto de Femicidio, en todas sus variantes, abre un campo de análisis en torno a la violencia extrema que priva de la vida diariamente a mujeres de todas las edades del mundo. Las ubica en un marco de dominación masculina orientada por el deseo sexual, control sobre el cuerpo y la libertad de las mujeres. Además identifica la complicidad del orden legal del Estado y otras instituciones hegemónicas (medios de comunicación, cosmovisiones religiosas) que lo disimulan, toleran, justifican o incluso atenúan su gravedad mediante la prevalencia de legislaciones penales que justifican estos crímenes, incluso se ve reflejado en las leyes de matrimonio civil, donde se mantenía una fuerte carga patriarcal.²⁴

En Latinoamérica en los años noventa del siglo pasado estos términos empezaron a expandirse, y la violencia hacia la mujer, como problema social también fue en aumento, al tenor del reclamo de organizaciones civiles feministas y defensoras de los derechos humanos de sus víctimas y familiares. Ha sido de gran importancia el trabajo de destacadas académicas que ante la insensibilidad de sus gobiernos, desatención de la prensa grande y los prejuicios sexistas de la sociedad en su conjunto, han logrado contribuir evidencia sociológica de la gravedad de estos hechos, incluyendo abundante literatura en torno casos, donde se aborda tanto las actuaciones de las autoridades, como las motivaciones de los agresores y sus *modos operandi*.²⁵

De acuerdo un informe elaborado por la Organización Mundial de la Salud, la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres y el Consejo Sudafricano de

²³ MORENO, Juan, 2011. Política Criminal con perspectiva de género. Consideraciones sobre la tipificación del feminicidio en el distrito federal. *Revista de Derechos Humanos*. México. [Consulta: Septiembre de 2020] Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26771.pdf>

²⁴ INCHÁUSTEGUI, Teresa, 2014. “Sociología y política del feminicidio; algunas claves interpretativas a partir de caso mexicano”. *Revista Soc. estado*. [En línea]. México: Scielo, Vol. 29, N°2 [Consulta: septiembre de 2020]. ISSN 0102-6992. Disponible en: https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-69922014000200004&lng=es&tlng=es/

²⁵ INCHÁUSTEGUI, Teresa, 2014. “Sociología y política del feminicidio; algunas claves interpretativas a partir de caso mexicano”. *Revista Soc. estado*. [En línea]. México: Scielo, Vol. 29, N°2 [Consulta: septiembre de 2020]. ISSN 0102-6992. Disponible en: https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-69922014000200004&lng=es&tlng=es/

Investigaciones Médicas, globalmente, el 35% de las mujeres del mundo entero han sido víctimas de violencia física y/o sexual por parte de su pareja o de violencia sexual por parte de personas distintas de su pareja. En su mayor parte, se trata de casos de violencia conyugal. En todo el mundo, casi un tercio (el 30%) de todas las mujeres que han mantenido una relación de pareja han sido víctimas de violencia física y/o sexual por parte de su pareja. A nivel mundial, el 38% del número total de homicidios femeninos se debe a la violencia conyugal, siendo una cifra muy alarmante.²⁶

La trayectoria del proceso de construcción de los homicidios de mujeres como un problema social ha tenido un claro sentido político para su abordaje y tratamiento a partir de demostrar que se trata de un tipo específico de crimen, tanto por sus motivaciones, como sus manifestaciones, cambios coyunturales y comportamiento a largo plazo.

Por consiguiente, en 1946, debido a la presión de activistas feministas, se crea la Comisión de Estatuto de la Mujer (en adelante “CSW”), organismo dependiente de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. El nuevo organismo, tenía como objetivo la elaboración de recomendaciones y declaraciones, con el propósito de concretar la igualdad entre hombres y mujeres (que se encontraba establecida en la Carta de Naciones Unidas, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos). Durante su trabajo, se elaboraron: la Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres (1952)²⁷, la convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (1957)²⁸ y, la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, estableciendo la edad mínima para contraer matrimonio y un registro de matrimonios (1965).²⁹

²⁶ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, 2013. Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud. Disponible en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85243/WHO_RHR_HRP_13.06_spa.pdf;jsessionid=33263DFE12656DEB72015D6FB7261679?sequence=1/ [Consulta: 28/09/2020]

²⁷ *Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer* [en línea]. 1954. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Doc#:~:text=Las%20mujeres%20tendr%C3%A1n%20derecho%20a,los%20hombres%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna.&text=Las%20mujeres%20ser%C3%A1n%20elegibles%20para,los%20hombres%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna.>

²⁸ *Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada* [En línea]. 1957. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1278.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2>

En 1972, la CSW, ante la constatación de la discriminación y la consolidación de movimientos activistas de mujeres, se propone la realización de un tratado que tuviese fuerza obligatoria y que pueda por tanto, obligar a los Estados a respetar y garantizar los derechos allí reconocidos.³⁰

En este sentido, surge la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la ONU el año 1979 y abierta a la firma y ratificación de los Estados el año 1980, entrando en vigor el 3 de septiembre del año 1981. Este organismo es el encargado de velar por el cumplimiento, y monitorea los esfuerzos de los Estados de proteger y promover los derechos humanos de las mujeres.

Para luego, el comité de Expertas/os en Violencia del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación (CEVI, 2008) de la Convención de Belem do Pará (Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer), conocido como MESECVI, definió el Femicidio como:

(...) la muerte violenta³¹ por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.³²

001/1278#:~:text=Los%20Estados%20contratantes%20convienen%20en%20que%20una%20mujer%20extranjera%20casada,de%20seguridad%20y%20de%20inter%20C3%A9s

²⁹ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, 2019. *Feminismo y política criminal* [En línea]. Buenos Aires: [Consulta: 30 septiembre 2020]. p.53. ISBN 978-987-28815-5-9. Disponible en: <https://inecip.org/wp-content/uploads/2019/10/Feminismos-y-pol%C3%ADtica-criminal-2019.pdf>

³⁰ NASH, Claudio, 2016. *Derecho internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres y su Recepción por los Tribunales Superiores de Justicia y Sociales*. [En línea]. Chile: Universidad de Chile [Consulta: Septiembre de 2020] p 13. Disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/140378/Derecho-internacional-de-los-derechos-humanos-de-las-mujeres.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

³¹ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, 2019. *Feminismo y política criminal* [En línea]. INECIP [30 septiembre 2020]. ISBN 978-987-28815-5-9. Disponible en: <https://inecip.org/wp-content/uploads/2019/10/Feminismos-y-pol%C3%ADtica-criminal-2019.pdf>

³² Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, 2019. *Feminismo y política criminal* [En línea]. Buenos Aires: [Consulta: 30 septiembre 2020]. p.51. ISBN 978-987-28815-5-9. Disponible en: <https://inecip.org/wp-content/uploads/2019/10/Feminismos-y-pol%C3%ADtica-criminal-2019.pdf>

2.3 Femicidio en Chile.

Antes de que emergiera el concepto de Femicidio en Chile, las figuras penales utilizadas para indicar los tipos de asesinatos más “comunes” de mujeres, eran Homicidio y Parricidio. Este último orientado fundamentalmente al resguardo de la familia. Pese a ello, los asesinatos de mujeres y la tematización de la violencia intrafamiliar en este contexto instalan en la opinión pública una serie de interrogantes acerca de la situación de vulnerabilidad en la cual viven las mujeres en el país.

En Chile, en el año 2007, se presenta una moción parlamentaria, que tipifica el Femicidio como figura penal, apuntada a modificar el artículo 391 del Código Penal y el Decreto de ley sobre libertad condicional de 1925, para sancionar el Femicidio y aumentar las penas aplicables a este delito. En términos generales se intenta modificar el tipo penal de parricidio.³³ Este último, se cometía en Chile mayoritariamente por mujeres, pero dada su descripción patriarcal que conllevaba, se llega a la conclusión que es por una situación de defensa propia frente a los abusos reiterados de los parientes que las violentan (esposo, padre, abuelo, hermano, esto es, hombres de la familia).³⁴

Por tanto las directrices Político-Criminales en torno a la violencia hacia las mujeres, fueron relacionadas a la estrategia de: “Combatir y sancionar con mayor severidad la Violencia de Género”. En la década de 1990 se crearon los primeros centros de estudios de género en la Universidad de Chile, el Centro de Estudio de Género y Cultura en América Latina (CEGECAL) y el centro Interdisciplinario de Estudios de Género (CIEG).³⁵

³³ CÁCERES, Daniela, 2016. Sobre la semántica del Femicidio en Chile. *Sociedad y Economía* [En línea]. Chile: no.31, pp. 239-269. ISSN 1657-6357. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1657-63572016000200011&script=sci_abstract&tlng=es

³⁴ ARAYA, Alejandra, 2018. *Femicidio en Chile: Breve historia de una ley, larga historia de la violencia contra las mujeres*. Dossier Histórico. Lugar de publicación: Universidad de Chile. [Consulta: 29/09/2020] p. 7. Disponible en: www.archivobello.uchile.cl

³⁵ ARAYA, Alejandra, 2018. *Femicidio en Chile: Breve historia de una ley, larga historia de la violencia contra las mujeres*. Dossier Histórico. Lugar de publicación: Universidad de Chile. [Consulta: 29/09/2020] p. 7. Disponible en: www.archivobello.uchile.cl

En 1991 se crea el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), organismo del Estado de Chile destinado a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, según la ley N° 19.023, el que fue reemplazado el 1 de junio de 2016 por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género de acuerdo a la ley 20.820. Sin duda, son casi treinta años de intenso trabajo de mujeres y de mujeres feministas a nivel global.³⁶

Para luego en 1994, el Estado de Chile se hace parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, aprobada por la organización de Estados Americanos en Belém do Pará (Brasil).³⁷ En ella se condena cualquier acción o conducta basada en su género que cause daño o sufrimiento físico, psicológico, o sexual a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

Tras ello, desde hace varios años, se tramitaban proyectos de ley con el fin de atacar de forma cada vez más profunda y eficaz la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar. El primer proyecto fue presentado en abril de 2007 y aprobado definitivamente en 2010, modificando el código penal e introduciendo la figura penal del Femicidio en el artículo 390 del Código Penal Chileno.

Si bien la lucha política llevada a cabo por el feminismo ha conseguido que Chile apruebe la ley que tipifica al delito especial de Femicidio como una variante del parricidio. En estas no existen diferencias en cuanto a la pena entre un delito de parricidio y femicidio, pero se entiende que fue un triunfo simbólico³⁸. Por otro lado, no cubrió la problemática en su complejidad, pero al menos procuró visibilizar por medio de esta reforma ya que fue posible acceder a más datos acertados para

³⁶ ARAYA, Alejandra, 2018. *Femicidio en Chile: Breve historia de una ley, larga historia de la violencia contra las mujeres*. Dossier Histórico. Lugar de publicación: Universidad de Chile. [Consulta: 29/09/2020] p. 8. Disponible en: www.archivobello.uchile.cl

³⁷ *Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará*. OEA [En línea]. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp>

³⁸ RIED, Nicolás, 2012. Un delito propio. Análisis crítico de los fundamentos de la ley de Femicidio. *Revista de Estudio de la Justicia* [en línea]. Chile: REJ, N°16, pp. 171-193 [Consulta: 28/09/2020] ISSN 07180853

contabilizar el fenómeno de violencia hacia las mujeres, y tener certeza de las cifras, que son un elemento indispensable para predisponer de políticas públicas.³⁹

³⁹ CORN, Emmanuele 2015. Un nuevo tipo penal de Femicidio en un nuevo Código Penal para Chile. *Revista de Derecho* [En línea]. Valdivia: Vol. 28 no° 1 [Consulta Septiembre de 2020 Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-09502015000100009&lng=pt&nrm=iso

CAPÍTULO II

CRIMINALIZACIÓN DEL FEMICIDIO EN CHILE

1. Breves comentarios sobre el proceso de tipificación del delito Femicidio en Chile

Las movilizaciones que comenzaron en los años 70 por un grupo de feministas, tuvieron como objetivo principal romper con la normalización de que la violencia intrafamiliar es un asunto “privado”, y que por tanto debía quedarse fuera del alcance de la justicia e intervención del Estado. Tras luchas constantes de aquellas, aquel problema sale a la luz, y contribuye a dejar en claro que la dicotomía de lo público y privado, y entre lo personal y lo político es artificial, y por tanto dio el camino para que se plantean demandas concretas de intervención estatal. Es así que los movimientos Feministas planteaban que no podía haber paz si esta no comenzaba en la casa, un tema parecido al que ya se había ocupado en la dictadura de Pinochet, cuando demandaban “Democracia en la calle y en la casa”.⁴⁰

Tras ello el 27 de agosto de 1994 se publica la ley 19.325 que establece normas sobre procedimiento y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar, sancionando la violencia ejercida por cualquier integrante del grupo familiar que viva bajo el mismo techo⁴¹.

⁴⁰ SAGOT, Monserrat, 2008. Estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres: reflexiones feministas desde América Latina. *Revista de pensamiento e investigación social* [en línea] Costa Rica: Athenea Digital, núm. 14: 215-228 [Diciembre de 2020]. ISSN: 1578-8946. Disponible en: Estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres: reflexiones feministas desde América Latina | Sagot | Athenea Digital. Revista de pensamiento e investigación social

⁴¹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley 19.9325. Chile: BCN, 1994. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30692>

Luego pasado unos años, adentrándose y comprometiéndose más el Estado en políticas públicas sobre la violencia ejercida en el hogar, se presenta la Ley 19.968 que crea los tribunales de familia, estableciendo que debiese haber una denuncia previa de los hechos constitutivos de VIF ante el tribunal de Familia, para recién remitir los antecedentes al Ministerio Público⁴², posteriormente y más importante la ley 20.066 del año 2005 sobre la violencia intrafamiliar, que introdujo el delito de maltrato habitual, señalando como elemento normativo del tipo el número de actos ejecutados y la proximidad temporal de los mismos.⁴³

Posteriormente se introduce la ley 20.480 que modifica el Código Penal y la ley 20.066, estableciendo el “Femicidio”, aumentando las penas aplicables a este delito y reformando las normas sobre parricidio.⁴⁴

Y finalmente en el año 2020, se introduce otra modificación al Femicidio con la ley 21.212, ampliando el tipo penal del Femicidio íntimo, a otro llamado no íntimo, esto quiere decir que se considerará autor de Femicidio a quien mate a una mujer sin necesidad de que haya una relación de pareja entre víctima y asesino. Es un gran avance para la protección de la mujer ya que de esta forma se orienta a las intervenciones penales de alejarse del rol definitorio del hombre para la tipicidad de la conducta, y de esta forma se distingue mejor los tipos de violencia ejercida por el hombre, desvinculándose de la violencia intrafamiliar.

1.1 Femicidio íntimo y su consagración penal.

En la mayoría de los casos investigados por la red o movimientos feministas del país y del mundo, se ha establecido que la mayoría de los expedientes estudiados son categorizados por el Femicidio íntimo. El aspecto relacional que quiere decir esta

⁴² Biblioteca del Congreso nacional de Chile. Ley 19.968. Chile: BCN, 2004. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=229557>

⁴³ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Maltrato habitual: tipo penal incompetencia del juez de Familia, estadística nacional y derecho comparado. BCN informe. Chile. Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20523/5/Delito%20de%20Maltrato%20Habitual_v5.pdf

⁴⁴ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley 20.480. Chile: Ley Chile, 2010. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1021343>

clasificación da a lugar que entre el autor y la mujer asesinada haya habido una relación de pareja.

Tras los diferentes expedientes de asesinatos de mujeres ocurridos se puede desprender que este tipo de Femicidio es el más reiterado por los hombres, ya que por el común de todos los estudios identificados en este delito, nos encontramos con los celos, acoso permanente, resistencia del agresor a aceptar el término de una relación o la negativa de la mujer al momento de tener relaciones sexuales. Situaciones tan comunes que terminan desencadenando un odio a la mujer, y por consecuencia su asesinato.

Este tipo de Femicidio era difícil de probar en los tribunales de justicia, más en los momentos socio-culturales que se vivía, donde se naturaliza la violencia en una frase: “el amor todo lo puede”, se posiciona al Femicidio como producto del amor, “el amor todo lo explica”, incluso en el mismo Código Penal se podía desprender, ya que mantenía como atenuante de la responsabilidad criminal el “obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebatos y obcecación”, y esto se manifestaba en una reacción del autor producto de un estímulo externo que le sirve de causa y por el que sufre un estado pasional que le impide darse cuenta de las trascendencia de su actuación delictiva, situación que se veía en desmedro para la protección de la mujer ya que tenía un efecto despenalizador en materia de violencia intrafamiliar.⁴⁵

Antes de la de la incorporación del Femicidio en Chile, el Código penal regulaba la violencia contra la mujer a través del homicidio, parricidio e infanticidio. Pero llegado el año 2010 con la ley 20.480 se introduce por primera vez el Femicidio en Chile, quedando este manifestado con la clasificación de Femicidio íntimo, este como se señaló anteriormente es aquel cometido por el hombre a la mujer, con quien tenía una relación de pareja, familiar, convivencia o afines, y así quedó manifestado en el código penal en su artículo 390 señalando que quien mate a su cónyuge o conviviente y este como sujeto pasivo sea mujer, será autor del delito de Femicidio. Se deja claro

⁴⁵ SALVADOR, Rosa, 2012. Análisis jurisprudencial de la atenuante de arrebatos en el delito de violencia doméstica. *Revista de estudios jurídicos*. España: N° 12. ISSN 1576-124-k.

que el legislador de ese entonces prefirió un camino más conservador, limitándose el contenido solo al ámbito privado (en el marco de relaciones de pareja actuales o pasadas), en vez de abrirlo al ámbito público, prefirió guiarse por una idea simbólica o comunicativa, que no previó agravación de alguna pena o de su ejecución.

Con esta modalidad de tipificación se introducen problemas de tipo penal respecto de formas de violencia de parejas formadas por el mismo sexo, como es en el caso de una pareja de lesbianas que mata a su pareja o ex conviviente, se debatía por el sujeto activo, ya que de la norma no se desprendía de forma explícita si el autor del delito debía ser por una hombre o una mujer, teniendo como resultado una serie de debates que se centraban en deducir si condenar como parricidio o Femicidio el delito descrito.

Sin embargo no se puede desconocer que la incorporación de aquel tipo tuvo un positivo resultado al fortalecer el debate y atención de toda la sociedad respecto de la violencia contra la mujer.

1.2. Femicidio como asesinato de la esposa: la familia como contexto necesario.

El Femicidio es un término reconocido en todos los países como el asesinato de la mujer por el solo hecho de serlo sin necesidad de haber una relación previa entre víctima y agresor, pero esto no se planteaba de la misma manera en Chile el año 2010, ya que con la ley 20.480 era necesario que para cumplir el tipo penal Femicidio el agresor debía ser conviviente o cónyuge de la víctima. Estas formas de tipificación de la conducta se basaban en estudios que señalaron que la mayor parte de veces que se consumó un Femicidio era por haber mantenido violencia intrafamiliar previa ejercida por su cónyuge o conviviente, por tanto las políticas públicas e intervenciones sociales se concentraban en estos casos buscándole en esa dirección una solución, es por ello que antes de erradicar el Femicidio en el Código Penal Chileno estaba presente la ley

20.006 sobre violencia intrafamiliar que otorgaba protección a las víctimas y garantiza medida para la vida, integridad personal y seguridad de los sus miembros familiares.⁴⁶

Sin duda esta relación entre Femicidio y violencia intrafamiliar produce una restricción del mismo término ya que lo liga exclusivamente al ámbito familiar, y de ella se desprende cualquier violencia ejercida en el hogar incluyendo las personas que vivan en él. Además en cuanto al bien jurídico protegido no sería la “mujer” sino una institución llamada “Familia”, situación que se aleja de los fines de las movilizaciones sociales de mujeres.

Un caso importante de destacar en este punto es el de Martha Mahoney quien cuenta “el ataque de separación”, para referirse al momento en que la mujer que se encuentra en una relación de maltrato intenta tomar distancia de su pareja. Estudios demuestran que en ese momento es necesaria la intervención de la ley para su protección, por la gran cantidad de casos que relatan muertes de mujeres en estas circunstancias de separación del vínculo, ya que con frecuencia es un lapso de tiempo muy prolongado. Señala aquella que así como es peligroso estar dentro de una relación con un hombre violento, puede resultar aún más peligroso intentar salir de ella.⁴⁷

Además señala que la violencia doméstica es mucho más peligrosa que la inseguridad que se vive en las calles. Según en un estudio del “Femicidio íntimo” de Susana Cisneros y Silvia Chejter se demostró que la mayoría de los crímenes cometidos hacía las mujeres, el sujeto activo era la pareja, ex pareja, marido, ex marido, y la mayoría apuñalada por armas blancas.

Tras una investigación por Montserrat Sagot, se determinó que la violencia física y la psicológica aparecen de manera constante y como una forma integral de los procesos de socialización de género de las mujeres en América Latina, sin perjuicio de ello, de sumar el abuso sexual como proceso de vida destructivo para muchas mujeres.

⁴⁶ CONTRERAS, Hugo, 2020. Femicidio y violencia intrafamiliar contra la mujer. En: CIPER. Disponible en: <https://www.ciperchile.cl/2020/03/07/femicidios-y-violencia-intrafamiliar-contra-la-mujer/>

⁴⁷ EKER, Luciana, 2016. La revolución sexual no era sólo una píldora: La revolución de las mujeres [en línea]. 1° edición. Chile: Editorial Universitaria Villa María [Consulta: 11 enero de 2020]. ISBN 978-987-699-402-6

Un gran número de mujeres entrevistadas señalaron que presentaron violencia por parte de sus parejas a los meses de convivencia, e incluso al inicio mismo de la relación, incluyendo estos empujones, patadas, pellizcos, jaladas de pelo, forma de agresión que para esta investigación resultaron frecuentes. Asimismo muchas han vivido formas extremas de violencia física y han estado en riesgo de muerte, llegando muchas hasta la hospitalización por abortos, fracturas, lesiones y otro tipo de daños. A pesar de ello solo el mínimo interpuso la denuncia ante la institución correspondiente, de un ejemplo podemos señalar a Perú, quien de las 72 entrevistadas solo cinco se atrevieron a denunciar; es evidente el problema institucional que se presentaba y presenta en algunos casos respecto a la violencia de género, la mayoría de estas instituciones se niegan a tratar la violencia como un delito y a los agresores como delincuentes, produce por tanto una desproporcionalidad entre la agresión y sanción, manifestándose como una impunidad hacia el agresor⁴⁸

2. Ley 21.212 como cambio de paradigma

Antes de la incorporación de la nueva ley 21,212 en la legislación chilena, nos encontrábamos con un delito de Femicidio en el Código Penal chileno inciso segundo del artículo 390, que contenía un sujeto pasivo que era la mujer y una condicionante que aquel delito solo podrá ser cometido por quien sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima.

A razón de ello es que los fundamentos se basan principalmente en la necesidad de sancionar adecuadamente los asesinatos de mujeres en razón de odio y/o desprecio al género femenino, esto a razón de que el 390 del Código Penal que contemplaba el Femicidio, no era más que la figura conocida como parricidio, pero denominada con otro nombre, y con otros sujetos pacientes de la conducta punible (ex – cónyuge y ex

⁴⁸ SAGOT, Monserrat, 2000. La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina [En línea]. Costa Rica.[Consulta: 20 diciembre 2020]. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/255961541_Ruta_Critica_de_las_Mujeres_Afectadas_por_la_Violencia_Intrafamiliar_en_America_Latina_Estudios_de_caso_de_10_paises

conviviente)⁴⁹, por lo que se minimizaba como mencionamos anteriormente solo a un tipo de categoría llamada “Femicidios íntimos”, y no abarcaba el problema central que era tipificar el asesinato de mujer por razones de odio, menosprecio o abuso por causa de género.⁵⁰

Como consecuencia de las estrechas limitaciones que se tenía presente para la consumación del tipo, las víctimas de Femicidio contabilizadas en ese momento solo era una pequeña fracción del número real de asesinatos de mujeres por razones de género, que por no haber estado en una esfera íntima de relación no se pudieron cumplir los elementos que exigía el tipo penal, esto en consecuencia se convertía en una necesidad para modificar las políticas públicas provenientes del patriarcado y reformar el Femicidio señalado en la ley 20.066 y por consecuencia lograr una cifra realmente cierta de esta crueldad social.⁵¹

Cabe mencionar los casos que motivaron a realizar una modificación legal de la ley 20.480, y colocarse al nivel de las legislaciones internacionales sobre la protección de la mujer, entre estos casos mencionamos a Gabriela Alcaino, de 17 años, y su madre Carolina Donoso, ambas fueron víctimas del ex pololo de Gabriela, quien las asesinó por motivos de odio en razón de género. El autor fue acusado por homicidio calificado y no por el delito de Femicidio, porque la legislación vigente en ese momento exigía para cumplir el tipo penal que el autor haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, condición que en este caso y en muchos más, no cuadraba con el hecho típico.

Por otro lado la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994) configura lo que es

⁴⁹ SALINERO ECHEVERRÍA, Sebastián. “El Femicidio. Una revisión crítica”, (2011) p.3. Cita: MJCH_MJD441

⁵⁰ Historia de la ley N° 21212. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. P. 40 Disponible en: https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/7731/HLD_7731_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2020].

⁵¹ Historia de la ley N° 21212. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. P. 14 Disponible en: https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/7731/HLD_7731_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2020]

Femicidio y violencia contra las mujeres, y por tanto crea una presión a los Estados parte, entre ellos Chile para modificar y agravar sus leyes internas, y con ello asegurar la justa sanción a estos crímenes, además esta convención mantiene presente su presión adecuando mecanismos de Seguimiento para los Estados partes para que puedan concientizar sobre la necesidad que es regular de forma correcta el tipo penal.

Por otra parte, también nos encontrábamos con un punto importante a destacar, y que se manifestaba como una ayuda a favor del autor del Femicidio, esta era la atenuante de “irreprochable conducta anterior” o “bien haber actuado por arrebató u obcecación”, fundamentos que hacían que muchos casos de Femicidios quedarán impunes.⁵²

Es por ello que se busca que se tipifique de manera correcta el Femicidio y con ello dar garantía al principio de no discriminación y el debido cumplimiento del estado en sus funciones de prevención y sanción de la violencia de género.⁵³ Además se tiene en consideración que la violencia contra las mujeres tiene un carácter de pluri ofensivo, es por ello que se debe atender a la idea del deber de respeto y garantía del Estado de los derechos a la vida, la integridad física y psíquica la igualdad, la libertad personal, el derecho a la salud, entre otros. Y por último cumplir con los compromisos internacionales del Estado en materia de derechos humanos, contenidas en el Pacto internacional de Derechos civiles y políticos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará”.⁵⁴

⁵² Historia de la ley N° 21212. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. P. 43 Disponible en: https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/7731/HLD_7731_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2020]

⁵³ Historia de la ley N° 21212. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. P. 85 Disponible en: https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/7731/HLD_7731_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2020]

⁵⁴ Naciones Unidas, 2012. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En: CEDAW. [En línea]. Disponible en: <https://ddhh.minjusticia.gob.cl/media/2016/12/CEDAW-Chile-2012-ESP.pdf>

2.1 La ley de “Femicidio”.

La ley 21.212 de 2020 modifica el delito de Femicidio incluido en la 20.480, refiriéndose a este término como un delito propio, el cual queda descrito como “El hombre que matare a una mujer que es o ha sido su cónyuge o conviviente, o con quien tiene o ha tenido un hijo en común(...) o bien al hombre que matare a una mujer en razón de tener o haber tenido con ella una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia, y por último agrega (...) el hombre que matara a una mujer en razón de género (...). Es de destacar que el Femicidio en razón de género posee una pena más baja que los demás, señalando esta con una pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, a diferencia de las primeras dos que señala la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Esta iniciativa legislativa implicaba visibilizar los Femicidios en el Código Penal, no tan solo como una modalidad del parricidio, sino como un delito autónomo⁵⁵. En razón del asesinato Gabriela Alcaino, es que este proyecto de ley se apodera con el nombre de “ley Gabriela”, aquella tiene como objetivo central dejar atrás todos los ineficientes instrumentos jurídicos orientados a sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, provocadas por las asimetrías de la relaciones de poder entre hombres y mujeres⁵⁶, por tanto se pretende perfeccionar el delito de Femicidio, eliminando el inciso segundo del artículo 390 del Código Penal, y desvincularlo de la figura del parricidio, y agregar un nuevo artículo que proponga ampliar el Femicidio en un ámbito íntimo y no íntimo, por tanto, se agrega el asesinato de mujeres por motivos de “odio, menosprecio o abuso por causa de género”, además de agregar agravantes especiales para el delito de Femicidio.⁵⁷

⁵⁵ Historia de la ley N° 21212. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. P. 189 Disponible en: https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/7731/HLD_7731_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf [Fecha de consulta: 28 de octubre de 2020]

⁵⁶ Historia de la ley N° 21212. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. P. 40 Disponible en: https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/7731/HLD_7731_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf [Fecha de consulta: 22 de octubre de 2020]

⁵⁷ Historia de la ley N° 21212. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. P. 7 Disponible en: https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/7731/HLD_7731_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf [Fecha de consulta: 22 de octubre de 2020]

2.1.1 Implicancias de la ley.

El 4 de enero de 2020, queda tipificado el Femicidio en Chile significando un avance legislativo como país, al situarnos en una escala de igualdad en derecho comparado con respecto al Femicidio, situación que nos permite como sociedad entregar una garantía de seguridad y justicia para todas las mujeres del país

El proyecto de ley propone modificaciones sobre cuatro ejes:

1. **Ampliar la figura del Femicidio al asesinato de mujeres por razones “odio, menosprecio o abuso por causa de género”**, situación favorable ya que no solo se estaba buscando tipificar el denominado Femicidio íntimo, sino también el no íntimo. De esta forma se pretende que la intervención penal se desvincule de la organización social reservada al sexo masculino. Y abre la posibilidad de abarcar y sancionar distintos tipos de violencia machista. Además tras varias discusiones por la afectación del principio de igualdad que se referían abogados penalistas, se llega a la conclusión que el sujeto activo del tipo penal es el hombre, y con ello se pone a fin a la problemática de los convivientes del mismo género, sin perjuicio de que se dé el tipo parricidio cuando el sujeto activo sea la mujer.
2. **Describir las circunstancias del asesinato de la mujer por razones de género.** Este asesinato tiene como víctima a la mujer por el solo hecho de serlo, y se desconecta de consideraciones domesticas o familiares y nos enfrenta a la violencia de género propiamente tal. Se puede ver como otro logro para desvincularse de la sociedad patriarcal tanto a nivel político criminal como dogmáticamente en la intensidad del injusto penal.
3. **Implicar situaciones agravantes de responsabilidad penal.** Estas implicadas en las circunstancias de hecho o personales de la víctima, que en caso de eventuales concurso penales se solucionara con el principio de especialidad.
4. **Prohibir que el juez aplique la atenuante de responsabilidad penal prevista en la circunstancia 5 del artículo 11,** esto es “la de obrar por

estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebató y obcecación”, considerada por la mayoría de la doctrina como una atenuante pasional que era discutida por los tribunales de justicia chilenos y por consiguiente siendo aprobada en los casos de violencia hacia la mujer. Situación que tras esta prohibición queda atrás tal dilución.

Tras analizar los fundamentos y propuestas de lo que era el proyecto de ley de la actual modificación del delito de Femicidio, podemos evidenciar cuáles son los objetos de protección o bienes jurídicos protegidos por esta legislación, objetivos políticos y éticos que atiende esta modificación legal.

Ciertamente, esta vez el proyecto de ley si apunta a la protección directa de las mujeres, se deja atrás la protección de la institución de la familia como “núcleo familiar”. Esto queda en evidencia cuando se debate por proteger todo tipo de violencia hacia mujeres, ya sea si han tenido alguna íntima relación afectiva o no. Con esto se deja atrás las limitantes por lo que se entiende como “familia” en la legislación chilena, y su relación al concepto del tipo, esto es que una afectación al núcleo familiar no se puede dar entre dos personas del mismo sexo o bien a la validación que conllevaba que exista en la convivencia familiar una relación de “afecto”, “convivencia” o bien matrimonio. Además se desprende que la pretensión del legislador de recalcar la prohibición de asesinar mujeres posee en este caso una “sanción ejemplarizadora” y se aleja de las grandes críticas de su concepción discursiva jurídica-penal que ocupó en su política criminal como herramienta para solucionar los problemas sociales

CAPÍTULO III

CONTENIDO DEL ARTÍCULO 390 TER

Delitos contra la libertad e integridad sexual

Desde el 2004 se han introducido varias modificaciones o bien aumentando tipos delictivos dándole mayor severidad a las penas, como un ejemplo de ello nos encontramos que antes del año mencionado la edad del consentimiento para realizar el acto sexual estaba dado a los 12 años, situaciones que tras las modificación cambio a 14 años, denominándose violación impropia para aquellos menores de 14 años, se analizara más adelante.

En este tipo de delitos la determinación del bien jurídico protegido resulta difícil mantener un equilibrio neutro, ya que la base de la mayoría de las instituciones sociales y jurídicas se fundamentan en una moral cristiana que considera incorrecto todo acto de voluntad sexual que sea fisiológicamente anormal o que se desenvuelve fuera del matrimonio monógamo e indisoluble.

Se debe tener presente la necesaria diferencia entre “pecado” y “delito” pues el derecho penal no puede intervenir en una cuestión que está reservada al interior de cada cual, es por ello que como señala ETCHEBERRY, la existencia de un bien jurídico es justamente el concepto o elemento que debe primar a la hora de determinar la incriminación de las conductas.⁵⁸

⁵⁸ ETCHEBERRY, Alfredo, 1997. Derecho Penal. Parte especial. 3ª edición. Chile: Editorial Jurídica de Chile. ISBN 956-10-1209-X.

Así, por regla general el bien jurídico protegido de este tipo de delitos es la libre actividad sexual, en cuanto toda conducta que atente con él, deberá ser penada.⁵⁹

1.1 Bien jurídico protegido

La constitución no contempla expresamente la libertad e integridad sexual como derechos a garantizar. Sin embargo, su vinculación fáctica con la protección de la vida y la integridad física, psíquica y moral nos permite, sin forzar el texto constitucional, incorporar su protección a la de la integridad personal, como concepto comprensivo de todas esas dimensiones.

En este tipo de delito nos podemos encontrar con diferentes bienes jurídicos que se pretenden proteger, uno de ellos es la libertad sexual, el íntegro desarrollo psíquico y físico de los menores, también se incluye la integridad moral como parte de objeto de protección de estos delitos, ya que la violencia sexual que supone estas, viene acompañada de un trato humillante y degradante a la víctima. También nos podemos encontrar el bien jurídico protegido correspondiente a la vida y la integridad física de las víctimas, situación de riesgo que se materializa cuando se emplea fuerza o bien a través del delito de violación con homicidio.⁶⁰

1.2. Breve análisis del delito de Violación del artículo 361 y 362 del Código Penal chileno.

El término violación alude a la forma más grave de atentado contra la indemnidad sexual, pues en nuestra cultura el acceso carnal siempre se ha considerado como una ofensa gravísima que es posible inferir a una persona dentro del ámbito de

⁵⁹ ETCHEBERRY, Alfredo, 1997. Derecho Penal. Parte especial. 3ª edición. Chile: Editorial Jurídica de Chile. ISBN 956-10-1209-X.

⁶⁰ MATUS, Jean, RAMIREZ, Cecilia, 2018. *Manual de Derecho Penal Chileno. Parte especial*. 2ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch. ISBN 978-84-9190-110-5.

las conductas sexuales. Pero también es rechazada por actuar del agresor de prescindir de la voluntad de la víctima, actitud que menosprecia la condición de persona.⁶¹

El criterio de consumación del delito de violación predomina en el llamado “Inmissio penis”, que es aquel que demanda la efectiva introducción del pene en la vagina, ano o boca del sujeto pasivo. Posición que según RODRÍGUEZ es la más pertinente al sentido del legislador, ya que el término “acceso” significa entrada o introducción de un cuerpo u objeto en un determinado sitio, y no el simple contacto.⁶²

Conforme a lo que se desprende de aquellos artículos, este tipo penal no protege sólo un bien jurídico. Esta figura ampara indistintamente la libertad de autodeterminación sexual y la llamada intangibilidad sexual.

1.2.1. Violación propia

Según POLITOFF el sujeto activo de la violación propia, es necesariamente un hombre por el “acceso carnal”. Los atentados sexuales perpetrados por mujeres sólo pueden calificarse como abusos sexuales. Por otra parte el sujeto pasivo puede ser una persona cualquiera sea su sexo, y que sea mayor de 14 años.

Por otra parte según Trinidad Moreno y Nicole Levy, existe una corriente minoritaria que señala que la mujer también podría ser sujeto activo en el delito de violación, porque en este caso se sancionaría el acceso, y no a quien accede y por tanto de debería sancionar toda acción que se dirija a la realización de un acto sexual no consentido, sin que importe el autor.⁶³

⁶¹ RODRIGUEZ, Luis, 2000. Delitos sexuales. De conformidad con las modificaciones introducidas por la ley N° 19617 de 1999. 1° edición. Chile: Editorial Jurídica de Chile. Pp. 136. ISBN 956-10-1311-8

⁶² RODRIGUEZ, Luis, 2000. Delitos sexuales. De conformidad con las modificaciones introducidas por la ley N° 19617 de 1999. 1° edición. Chile: Editorial Jurídica de Chile. Pp. 140. ISBN 956-10-1311-8

⁶³ MORENO, Trinidad; LEVY, Nicole, 2017. Derecho penal III. Parte especial [en línea] 1° edición. Chile. Disponible en: Derecho penal parte especial | Homicidio | Intención (Derecho Penal) (scribd.com)

En cuanto a la *conducta* del delito de violación, este puede cometerse por acceso carnal ya sea por vía vaginal, anal o bucal. Con acceso carnal se refiere solamente al acceso del pene como se señaló anteriormente, y se excluye la posibilidad de otro tipo de objetos, casos en la cual se estaría remitiendo a abusos sexuales.

En cuanto a la *culpabilidad* de la violación propia, esta requiere por lo general dolo directo, en cuanto al acto sexual o al prevalimiento de las circunstancias involucradas, aunque sobre el conocimiento de las circunstancias fácticas del artículo 361 se puede admitir dolo eventual.

Según POLITOFF, en materia de *autoría*, se excluye la autoría mediata en el caso de quien contrata a otro para que viole a una mujer, ya que en este caso solo puede ser castigado como inductor. Por tanto, solo cabe la posibilidad de inducción a la conducta o cooperación facilitando los medios para realizar la conducta.⁶⁴

1.2.2. Violación impropia

El artículo 362 castiga con una pena agravada el acceso carnal de una persona “menor de catorce años”. En este caso no se considera ni la falta de voluntad ni el prevalimiento de la edad de la persona ofendida. Para que se configure la violación basta que se dé objetivamente la circunstancia de la edad de la víctima, y que aquella circunstancia sea conocida por el autor a nivel de culpabilidad. En este caso el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual del menor, ya que tratándose de impúberes se debe tutelar su libre desarrollo sexual en relación a los mayores.⁶⁵

A modo de sintetizar ambos tipos de violación, GARRIDO señala que la modalidad característica del delito de violación que se desprende del artículo 361 del

⁶⁴ POLITOFF, Sergio, MATUS, Jean, RAMÍREZ, María, 2004. *Lecciones de Derecho Penal chileno. Parte especial*. 2° edición. Chile: Editorial Jurídica de Chile. ISBN 956-10-1625-7.

⁶⁵ POLITOFF, Sergio, MATUS, Jean, RAMÍREZ, María, 2004. *Lecciones de Derecho Penal chileno. Parte especial*. 2° edición. Chile: Editorial Jurídica de Chile. ISBN 956-10-1625-7.

Código penal llamado violación propia, es el empleo de la fuerza o intimidación o prevaleciendo de la enajenación mental de la víctima. En cambio la modalidad del artículo 362, llamada violación impropia tiene lugar cuando el bien jurídico protegido que se pretende proteger es la indemnidad sexual del menor, estimándose que, tratándose de impúberes se debe tutelar su libre desarrollo en relación con las injerencias que pueden sufrir con los mayores.

1. Análisis del tipo penal 372 bis del Código Penal

Este tipo penal establece la pena de presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado para *“el que con ocasión de la violación, cometiere además el homicidio de la víctima”*⁶⁶. Su redacción implica cometer el delito de homicidio para aplicar la agravación que establece, por tanto se excluye el resultado culposo, imprevisto o fortuito, procediendo sólo la forma dolosa de comisión del delito.

Esta forma agravada de violación fue incorporada en el año 1979 como respuesta a un caso polémico de la época: “secuestro con homicidio y supuesta violación a un niño”; estableciendo en ella la pena más grave de todo el Código en ese entonces, e incorporando la responsabilidad penal objetiva por la mera causación de la muerte del ofendido⁶⁷. Así, se deja atrás el anterior tipo de violación con homicidio, que para los efectos de la pena distinguía si se trataba de una violación por vía anal para el caso de un hombre y por vía vaginal para el caso de la mujer.

Se debe tener en cuenta que todos los actos en contra de los intereses sexuales de una persona suponen que la víctima se haya encontrado con vida al momento de ejecutarse la acción delictiva. De modo que no procede la hipótesis prevista del artículo 372 bis del código penal si el agresor realiza alguna aberración sexual o de otra índole al cadáver de su víctima.

⁶⁶ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Código Penal. Artículo 372 bis. Chile: BCN, 2020.

⁶⁷ POLITOFF, Sergio, MATUS, Jean, RAMÍREZ, María, 2004. *Lecciones de Derecho Penal chileno. Parte especial*. 2° edición. Chile: Editorial Jurídica de Chile. ISBN 956-10-1625-7.

2.1 Tipo objetivo del artículo 372 bis

Se debe reconocer que esta figura contempla un fundamento en razón de una política criminal vinculada con el propósito de establecer un trato más severo para quien mata con ocasión de una violación, con un sentido preventivo-general, es decir, como un medio para obtener por parte del resto de la comunidad que adopte una actitud de adhesión a esos cánones morales.

Según el profesor Luis Rodríguez la figura del homicidio con violación no se funda en una intensidad del injusto o de la culpabilidad, sino exclusivamente en el criterio de necesidad de pena, por haber estimado en este caso el legislador más drasticidad a fin de obtener un efecto intimidatorio de la sociedad, ya que incluye una pena más alta a quien comete el delito de homicidio con violación en una relación de proximidad temporal.⁶⁸

En primer término se deben cumplir que se haya cometido la violación y pareciere razonable que alude al delito contemplado en el artículo 361 del Código penal (denominada violación propia), como también al que aparece tipificado en el artículo 362 del mismo código (denominado violación impropia) , por tanto se deben cumplir los elementos tanto del homicidio como de la violación, y entre ellas además señala BULLEMORE debe existir una relación tanto objetiva como subjetivamente que justifique la concreta aplicación de este tipo penal complejo en lugar de un eventual concurso material del delito.

Según BULLEMORE el elemento objetivo que debiese ser aplicable es la inmediatez temporal. Aquella estará dada en la medida que se demuestre que el homicidio fue producto de la violencia ejercida contra la víctima para vencer su resistencia. Diferente es el agresor que mate a su víctima una vez transcurrido un mes

⁶⁸ RODRIGUEZ, Luis, 2010. La muerte de la víctima con ocasión de un atentado sexual. *Revista de derecho*. [En línea]. Coquimbo: Scielo, v. 17 n°1, pp 163-185 [consulta: enero de 2020]. ISSN 0718-9753. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-97532010000100008&lng=es&nrm=iso

desde la agresión ya que en este caso nos encontramos con un concurso real de delitos entre el delito de violación del artículo 361 y el de homicidio del artículo 391 del Código Penal chileno.⁶⁹

2.1.1 Sentido de la expresión “con ocasión”

En este tipo penal nos encontramos con el delito de violación tal cual como se estudió anteriormente, pero con un elemento adicional que es la existencia de un homicidio cometido con *ocasión* de la violación. Aquella expresión supone que ambos delitos cometidos se hayan producido en un mismo contexto temporal, existiendo entre ellos una conexión. La naturaleza particular de la violación puede llevar a la duda sobre si estamos frente a un solo delito o ante un concurso de ellos.

Según BULLEMORE La expresión “con ocasión” supone un tipo de conexión entre ambos tipos penales, señala: *“es un aprovechamiento, en la misma ocasión o momento, de la indefensión de la víctima para cometer el delito adicional.”* Y por tanto aquella ocasión supone una inmediatez temporal en la medida que se demuestre que el homicidio fue producto de la violencia ejercida contra la víctima para vencer su resistencia.⁷⁰ Por tanto para este autor la inmediatez temporal es clave para configurar el hecho como un delito de violación con homicidio, ya que si existe un espacio-tiempo más prolongado ambos hechos pueden recaer en un concurso real de delitos respecto del artículo 361 y del artículo 391 o bien homicidio.

Interpretando lo que señala ETCHEBERYY del delito de robo con homicidio al delito que nos copete “violación con homicidio” se puede desprender, que para aquél la expresión “con ocasión” supone que el homicidio es para el delincuente una manera de lograr su seguridad e impunidad, por tanto no sería matar para violar (que en este caso no se cumpliría el requisito del delito complejo), sino matar al violar. Supone por

⁶⁹ BULLEMORE, Vivian, MACKINNON, John, 2005. *Curso de Derecho Penal. Parte especial*. 1ª edición. Chile: LexisNexis. ISBN 956-238-557-4.

⁷⁰ BULLEMORE, Vivian, MACKINNON, John, 2005. *Curso de Derecho Penal. Parte especial*. 1ª edición. Chile: LexisNexis. Pp. 191. ISBN 956-238-557-4.

tanto una unidad de tiempo, circunstancias y lugar con la violación. Asimismo comprende todos los casos en que el homicidio es una consecuencia de la violación, y no un medio para cometerlo.

Según GARRIDO, la expresión “con ocasión” se aplica cuando el homicidio de la víctima se ha cometido con ocasión de la violación, esto es, dentro del contexto factico de su ejecución. Así cuando la muerte se encuentre descontextualizada fácticamente de la violación se recurrirá a las reglas generales del concurso para tales hechos.⁷¹

En un caso del tribunal de juicio oral en lo penal de La Serena, ocurrió un intento de consumación de violación (para la otra parte fue consumado), situación que dejó a la víctima en un estado de inconciencia por el daño causado, y que posterior a ello el agresor la arrojó enseguida a una poza de agua, donde su muerte resultó inminente. El tribunal interpreta en este caso que la expresión “con ocasión” supone la concurrencia de dos elementos, uno de ellos es la proximidad temporal y que los actos que configuran el homicidio a su vez correspondan a actos de ejecución de violación. En cuanto al primer elemento Javier Escobar (quien interpreta la sentencia señalada) está en concordancia con aquel elemento, junto a lo que señala Garrido, y este estudio, pero en cuanto el segundo punto presenta dificultades ya que restringe el campo de aplicación del artículo 372 bis ya que supone una identidad de acción muy difícil de concretar y que dio como resultado que el caso planteado se resolviera con un concurso real de delitos entre el delito de violación y homicidio simple.⁷²

Por otra parte este tipo penal exige que una misma persona asuma la condición tanto de víctima tanto del homicidio como de la violación, de manera que no aplica el

⁷¹ ESCOBAR, Javier, 2017. Problemas dogmáticos relacionados con el delito de violación con homicidio: comentario a la sentencia RIT 115-2015, del Tribunal Oral en lo Penal de La Serena. *Revista de derecho* [En línea]. Chile: Universidad Católica del Norte N° 1, pp. 299-312 [consulta: enero 2021]

⁷² ESCOBAR, Javier, 2017. Problemas dogmáticos relacionados con el delito de violación con homicidio: comentario a la sentencia RIT 115-2015, del Tribunal Oral en lo Penal de La Serena. *Revista de derecho* [En línea]. Chile: Universidad Católica del Norte N° 1, pp. 299-312. PP. 10[consulta: enero 2021]

caso de que una persona sobrevive a un ataque sexual, pero es asesinada por otro agresor en otras circunstancias.

2.2 Tipo subjetivo del artículo 372 bis

Empezando por la hipótesis más lógica de este tipo penal se traduce en una violación cometida con fuerza física de tal índole que terminó con la muerte de la víctima. En cuanto a la mayoría de los autores tanto la violación como el homicidio deben cometerse dolosamente sin discusión alguna, por tanto es necesario que desde el inicio haya un ánimo de acceder sin consentimiento de manera carnal a su víctima, pero puede suceder que el propósito de matar surja a medida de los acontecimientos que van ocurriendo en el hecho delictivo, situación que resulta compatible con el elemento exigible de “con ocasión”.⁷³ En lo que se detienen la mayoría de los autores es en la situación subjetiva del sujeto activo frente a la muerte de esa persona. Según BULLEMORE respecto de la muerte de la víctima sexualmente agredida cabe el dolo directo y el dolo eventual, esta quiere decir que quien ejerza violencia o fuerza física, debe ser necesariamente severa, por tanto actuará respecto de su muerte a lo menos con dolo eventual.

Entonces siguiendo con el criterio objetivo de la inmediatez temporal, se da el caso de un sujeto activo que da muerte a la víctima luego de haber hecho una violación como un modo de asegurar su impunidad y empleando el contexto del tiempo, por tanto es evidente que nos encontramos que el sujeto actuó con dolo directo respecto del homicidio.

⁷³ POLITOFF, Sergio, MATUS, Jean, RAMÍREZ, María, 2004. *Lecciones de Derecho Penal chileno. Parte especial*. 2° edición. Chile: Editorial Jurídica de Chile. ISBN 956-10-1625-7.

3. Análisis del tipo penal 390 ter

La nueva ley del Femicidio N° 21.212, integró a la legislación chilena un nuevo concepto penal llamado violencia sexual, este es un concepto nuevo por el legislador que se desconoce la intención de los tipos penales que quiere integrar o bien de la estricta descripción a que se refiere. Si bien la violencia sexual culturalmente hablando abarcaría un gran número de delitos penales de índole sexual, no sabemos si el legislador en este caso quiso integrar a todos los delitos existentes en la cultura internacional, o si bien se quiso referir a tipos penales normativos ya incorporados en la legislación chilena.

En derecho comparado la violencia sexual es ocupada para integrar los tipos penales consagrados en sus respectivos códigos, así ocurre en España, Perú y Argentina. Como se señaló anteriormente el legislador no le da la descripción respectiva, por tanto en este estudio se aplicará la violencia sexual desde un punto de vista normativo, es decir que para que se dé el Femicidio por causa de género, en relación al 390 ter del mismo, se tendrán que dar los elementos del tipo penal de los delitos de índole sexual contemplados en el código penal. Es decir, en este caso se daría el supuesto que si el agresor cause muerte a su víctima producto de un abuso sexual, se podrá remitir estas circunstancias al artículo 390 ter de la nueva ley 21.212, con una pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, con sus respectivos elementos que configuran ambos delitos.

3.1 Observaciones que se desprenden del concepto Violencia sexual

Se pueden desprender distintas concepciones de este concepto al relacionarla con el objetivo de la ley 12.212, entre ellos primeramente nos encontramos con los sujetos activos y pasivos de este tipo penal.

En cuanto al *sujeto activo* de este tipo penal es necesario que sea un hombre, ya que estaría dentro del delito de Femicidio, que presupone necesariamente que el

agresor sea de sexo masculino. Esta interpretación responde a que se castiga el odio del género masculino hacia la mujer, solo por el hecho de ser tal, además responde por el sistema patriarcal, instituciones y cultura machista en que se desenvuelve la sociedad y por la gran impunidad que han tenido los hombres respecto de estos delitos contra las mujeres.⁷⁴

En cuanto al sujeto pasivo, debe ser necesariamente una mujer ya que se expresa del asesinato de aquellas por razones de género, así lo señala el artículo 390 ter de la ley 21.212, por tanto aquello se fundamenta que la violencia de género se mira como el acto más brutal de desigualdad existente en la sociedad. Se trata de una violencia sobre las mujeres por el hecho de serlo, por ser consideradas por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Es más, de la violencia de género se puede desprender un elemento personal, objetivo y subjetivo. Entre el personal se refiere al vínculo de afectividad que debe haber entre el agresor hombre y la víctima mujer. En su elemento objetivo se desprenden los actos de violencia física o psicológica, y su elemento subjetivo es que aquella violencia sea una manifestación de la discriminación, desigualdad y diferencias de relaciones de poder entre hombre y mujer. Conceptos que nos da la seguridad del sujeto activo y pasivo que se puede desprender de la violencia sexual.⁷⁵

4. Deslindes dogmáticos entre violencia sexual y violación con homicidio.

Entre los deslindes dogmáticos encontrados en ambos tipos penales podemos desprender en cuanto a las *razones del legislador* en incorporarlos al Código Penal. Por una parte tenemos a la violencia sexual como una expresión de mejorar el delito

⁷⁴ LOPEZ, Yudith, 2017. El Femicidio, un delito de odio más que solo un delito contra la vida. Revista de ciencia, Tecnología e innovación [En línea]. Ecuador: Vol. (4) num. (4) [consulta: Enero de 2021] ISSN 1390-9150. Disponible en: [Dialnet-ElFemicidioUnDelitoDeOdioMasQueSoloUnDelitoContraL-6756374.pdf](#)

⁷⁵ Gutiérrez, Rocío. *La nueva agravante por razón de género ¿Era realmente necesaria?* España [Enero de 2021]. Disponible en: [Gutiérrez-Gallardo.-Comunicación.pdf \(ficip.es\)](#)

de Femicidio ya tipificado en el Código Penal, y castigar la violencia de género de forma idónea como se aprecia en el artículo 390 ter de la ley 21.212; por otro lado tenemos el artículo 372 bis reformado por el legislador por las críticas constantes de aquél, ya que establecía una pena mayor a la violación por vía anal en el caso del hombre, a diferencia de la mujer, además de poder superar las diferencias entre las distintas formas de acceso carnal que señala el 372 bis, a diferencia del artículo 361 donde se encontraban todas equiparadas.⁷⁶

En cuanto a los sujetos que establecen ambos tipos penales, en la *violencia sexual* se aprecian dos sujetos necesarios para el cumplimiento del tipo, entre ellos el sujeto activo debe ser un hombre y el sujeto pasivo una mujer, las razones se pueden apreciar en el punto anterior. En cambio *la violación con homicidio* en su inciso segundo señala: “*Si el autor del delito descrito en el inciso anterior es un hombre y la víctima una mujer, el delito tendrá el nombre de violación con Femicidio*” por tanto de este tipo penal se pueden desprender otros sujetos partes.

Y por último otra deslinde que se puede apreciar es su *pena*, mientras que el artículo 390 ter N° 3 señala: “*El hombre que matare a una mujer en razón de su género será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo*”, el artículo 372 bis señala: “*El que, con ocasión de violación, cometiere además homicidio en la persona de la víctima, será castigado con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado*”. Por tanto se desprende que el delito de violación con homicidio se sanciona con una pena mucho más grave que la violencia sexual.

⁷⁶ • RODRIGUEZ, Luis, 2010. La muerte de la víctima con ocasión de un atentado sexual. Revista de derecho. [En línea]. Coquimbo: Scielo, v. 17 n°1, pp 163-185 [consulta: enero de 2020]. ISSN 0718-9753. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-97532010000100008&lng=es&nrm=iso

CONCLUSIÓN

A pesar de las grandes luchas de mujeres, las generaciones más adultas tienen un registro de sus limitaciones tan marcado de no poder disfrutar su libertad como se debería, de cómo ocupar la ropa, de ir a lugares, de hacer los que les nazca, porque han aprendido de niñas que cada una de las restricciones las hacen parte de ser mujer. La mayoría de las personas que tienen una edad de 40 años o más consideran tan normales estas prácticas, incluso sin darse cuenta de la sumisión social que están inculcando, están todos habituados en un sistema patriarcal, difícil ya de romper. Es por ello que las nuevas generaciones tienen un papel fundamental en cuanto a estas materias, gracias a la tecnología que hay hoy en día, los jóvenes están tan informados de lo que se debe o no, que crecerán con una mentalidad totalmente distinta a la que era en unos años, y ojalá el tema del Femicidio sea otro delito más cometido por el mínimo de hombres en la sociedad (o bien, que no se cometa), y ojalá que las mujeres de las próximas generaciones tengan tan reconocidos sus derechos que al primer signo de violencia puedan percatarse y salir o bien buscar ayuda. Asimismo que los jóvenes varones crezcan en una sociedad donde la igualdad de género predomine, una sociedad donde el hombre no se mire como el malo de la película.

En relación a esto, a través de la presente investigación se pudo reconocer la lucha que han tenido ellas para lograr esta tipificación, por lo menos en nuestro país. Como también se puede desprender las problemáticas a nivel dogmático causadas por esta nueva legislación, que se intentarán resolver:

- a) Se desprende del concepto “violencia sexual” que en aquel no se encuentra incorporado el delito de violación, ya que la norma al señalar “*sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 372 bis*”, estaría remitiendo el delito de violación con Femicidio a este artículo, en concordancia de aquello se logra desprender por la mayor pena que consagra este último en comparación con el de violencia sexual, y queda en concordancia con los objetivos que quiso el legislador al incorporar la nueva ley del Femicidio.

- b) En el presente estudio, se desprendió del término “violencia sexual” una descripción normativa, que incluye al conjunto de delitos sexuales contemplados en el Código penal, por tanto hacer los deslindes con otros tipos penales de la misma índole es necesario para evitar un concurso real de delitos sexuales. Asimismo teniendo en cuenta que el delito de violación no está incluido en este término, el concurso real que se pudiese dar en los tipos penales sexuales, siguiendo la misma lógica anterior, en este caso prevalecería el 390 ter n°3, ya que la pena aplicada al Femicidio por causa de género es mayor que los demás tipos penales consagrados en el Código Penal. Por tanto, desde el punto de vista de la pena, y al ser delitos autónomos, también corresponde aplicar la más alta al sujeto activo del delito.
- c) Además, según se puede desprender de Oliver en un artículo de interpretación de una sentencia, aquel pone de ejemplo un delito complejo que sería el robo con homicidio, que indica que ambos delitos deben estar sujetos a los mismo requisitos, es más si alguno de los hechos no alcanza su consumación no corresponde sancionar a título de robo con homicidio tentado o frustrado, sino aplicar las reglas generales concursales.⁷⁷ De estos podemos desprender que la violencia sexual puede ser tomada como un delito complejo, ya que se requiere de algunos de los tipos penales sexuales que se encuentran en el código penal, más el asesinato de la mujer, ambos consumados, para que pueda ser aplicado al caso concreto.

⁷⁷ ESCOBAR, Javier, 2017. Problemas dogmáticos relacionados con el delito de violación con homicidio: comentario a la sentencia RIT 115-2015, del Tribunal Oral en lo Penal de La Serena. *Revista de derecho* [En línea]. Chile: Universidad Católica del Norte N° 1, pp. 299-312 [consulta: enero 2021]

Bibliografía.

- GONZALEZ, Marco, 1998. *Criminología, Tomo I* [En línea]. Chile: Editorial Jurídica de Chile. [Consulta: 17 diciembre 2020]. Disponible en: https://www.ucursos.cl/derecho/2010/1/D125A0419/1/material_docente/bajar?id_material=289297
- CÁCERES, Daniela, 2016. Sobre la semántica del Femicidio en Chile. *Revista Sociedad y Economía* [En línea]. Colombia: Sociedad y Economía. N°31, pp. 239-241 [Consulta: Enero 2021] ISSN 1657-6357. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/996/99647007011.pdf>
- MORALES, María, 2012. La política criminal contemporánea: Influencia en Chile del discurso de la ley y el orden. *Revista de Derecho*. [En línea]. Santiago: Scielo, vol.7, N°13, pp. 94-146 [Consulta: Enero 2012]. ISSN 0718-3399. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992012000100003
- MATURANA, Camila; MAIRA, Gloria; ROJAS, Soledad, 2004. Femicidio en Chile. Edición 1°. Chile. ISBN 956-7469-04-0
- AREVALO, Natalia, ROMERO, Daniela, 2014. *Análisis Criminológico del delito de Femicidio desde un paradigma multivectorial integrativo*. [En línea]. Tesis doctoral. Chile: Universidad de Chile [Consulta: Diciembre de 2020]. Disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/117207>
- PEKER, Luciana, 2016. *La revolución sexual no era sólo una píldora: La revolución de las mujeres* [en línea]. 1° edición. Chile: Editorial Universitaria Villa María [Consulta: 11 enero de 2020]. ISBN 978-987-699-402-6
- GARITA, Ana. *La regulación del delito de Femicidio/Feminicidio en américa latina y el caribe*. [en línea], Panamá [consulta: 17 diciembre 2020], ISBN 978-1-936291-74-8. Disponible en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/content/la-regulacion-de-delito-de-femicidiofeminicidio-en-america-latina-y-el-caribe>

- MONTAS, Glorianna, 2011. Perfil neurocognitivo de agresores masculinos en contextos familiares como un subtipo de la agresión generalizada (Ira. Parte). *Revista Ciencia y Sociedad* [en línea]. República dominicana: vol. XXXVI, núm. 2, pp. 360-380 [consulta: diciembre de 2020]. ISSN: 0378-7680. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/870/87019757008.pdf>
- CAVADA, Juan, CIFUENTES, Pamela, 2019. Tipificación del delito de Femicidio en Latinoamérica. [en línea]. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN. PP. 24 [Consulta: 17 diciembre 2020]. Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27378/1/BCN_Tipificacion_del_femicidio_en_Latinoame__rica_2019.pdf
- SALINERO ECHEVERRÍA, Sebastián. “El Femicidio. Una revisión crítica”, (2011) p.3. Cita: MJCH_MJD441
- SURI, Karime, 2007. Femicidio: Fenómeno con significado político. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales* [en línea]. México: CIS, no. 200, pp.169-171 [consulta: Octubre de 2020] ISSN: 0185-1918. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/421/42120010.pdf>.
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, 2008. *Femicidio: más allá de la violación del derecho a la vida. Análisis de los derechos violados y las responsabilidades estatales en los casos de Femicidio de Ciudad Juárez*. San José, CR: IIDH. ISBN 978-9968-917-83-4
- BOIRA, Santiago; MARCUELLO, Chaime; OTERO, Laura; SANZ, Belén; VIVES, Carmen., 2015. Femicidio y feminicidio: Un análisis de las aportaciones en clave iberoamericana. *Revista internacional de trabajo social y ciencias sociales*. [En línea] México: Universitas, no.10, pp. 2-22 [consulta: septiembre de 2020]. ISSN: 2173-0512. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.5944/comunitania.10.2>
- INCHÁUSTEGUI, Teresa, 2014. “Sociología y política del feminicidio; algunas claves interpretativas a partir de caso mexicano”. *Revista Soc. estado*. [En línea]. México: Scielo, Vol. 29, N°2 [Consulta: septiembre de 2020]. ISSN 0102-6992. Disponible en: https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-69922014000200004&lng=es&tlng=es/

- Informe anónimo para naciones unidas; “Femicidio en Chile”, año 2004, p. 7. Disponible en: <http://www.onu.cl/pdfs/femicidio.pdf>
- AGUILAR, Ana Leticia. “Femicidio. La pena capital por ser mujer.”, año 2005, p. 3. Disponible en: <http://cdd.emakumeak.org/ficheros/0000/0288/femicidio.pdf>
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, 2019. *Feminismo y política criminal* [En línea]. Buenos Aires: [Consulta: 30 septiembre 2020]. p.51. ISBN 978-987-28815-5-9. Disponible en: <https://inecip.org/wp-content/uploads/2019/10/Feminismos-y-pol%C3%ADtica-criminal-2019.pdf>
- MORENO, Juan, 2011. Política Criminal con perspectiva de género. Consideraciones sobre la tipificación del feminicidio en el distrito federal. *Revista de Derechos Humanos*. México. [Consulta: Septiembre de 2020] Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26771.pdf>
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, 2013. Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud. Disponible en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85243/WHO_RHR_HRP_13.06_spa.pdf;jsessionid=33263DFE12656DEB72015D6FB7261679?sequence=1 [Consulta: 28/09/2020]
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, 2019. *Feminismo y política criminal* [En línea]. Buenos Aires: [Consulta: 30 septiembre 2020]. p.53. ISBN 978-987-28815-5-9. Disponible en: <https://inecip.org/wp-content/uploads/2019/10/Feminismos-y-pol%C3%ADtica-criminal-2019.pdf>
- NASH, Claudio, 2016. *Derecho internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres y su Recepción por los Tribunales Superiores de Justicia y Sociales*. [En línea]. Chile: Universidad de Chile [Consulta: Septiembre de 2020] p 13. Disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/140378/Derecho-internacional-de-los-derechos-humanos-de-las-mujeres.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, 2019. *Feminismo y política criminal* [En línea]. INECIP [30 septiembre 2020]. ISBN 978-987-28815-5-9. Disponible en: <https://inecip.org/wp-content/uploads/2019/10/Feminismos-y-pol%C3%ADtica-criminal-2019.pdf>
- CÁCERES, Daniela, 2016. Sobre la semántica del Femicidio en Chile. *Sociedad y Economía* [En línea]. Chile: no.31, pp. 239-269. ISSN 1657-6357. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1657-63572016000200011&script=sci_abstract&tlng=es
- ARAYA, Alejandra, 2018. *Femicidio en Chile: Breve historia de una ley, larga historia de la violencia contra las mujeres*. Dossier Histórico. Lugar de publicación: Universidad de Chile. [Consulta: 29/09/2020] p. 7. Disponible en: www.archivobello.uchile.cl
- RIED, Nicolás, 2012. Un delito propio. Análisis crítico de los fundamentos de la ley de Femicidio. *Revista de Estudio de la Justicia* [en línea]. Chile: REJ, N°16, pp. 171-193 [Consulta: 28/09/2020] ISSN 07180853
- CORN, Emmanuele 2015. Un nuevo tipo penal de Femicidio en un nuevo Código Penal para Chile. *Revista de Derecho* [En línea]. Valdivia: Vol. 28 no° 1 [Consulta Septiembre de 2020 Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-09502015000100009&lng=pt&nrm=iso
- SAGOT, Monserrat, 2008. Estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres: reflexiones feministas desde América Latina. *Revista de pensamiento e investigación social* [en línea] Costa Rica: Athenea Digital, núm. 14: 215-228 [Diciembre de 2020]. ISSN: 1578-8946. Disponible en: Estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres: reflexiones feministas desde América Latina | Sagot | Athenea Digital. Revista de pensamiento e investigación social
- SALVADOR, Rosa, 2012. Análisis jurisprudencial de la atenuante de arrebató en el delito de violencia doméstica. *Revista de estudios jurídicos*. España: N° 12. ISSN 1576-124-k.
- CONTRERAS, Hugo, 2020. Femicidio y violencia intrafamiliar contra la mujer. En: CIPER. Disponible en:

<https://www.ciperchile.cl/2020/03/07/femicidios-y-violencia-intrafamiliar-contra-la-mujer/>

- Historia de la ley N° 21212. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. P. 43 Disponible en: https://www.bcn.cl/historiadelailey/fileadmin/file_ley/7731/HLD_7731_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2020]
- ETCHEBERRY, Alfredo, 1997. Derecho Penal. Parte especial. 3ª edición. Chile: Editorial Jurídica de Chile. ISBN 956-10-1209-X.
- MATUS, Jean, RAMIREZ, Cecilia, 2018. *Manual de Derecho Penal Chileno. Parte especial*. 2ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch. ISBN 978-84-9190-110-5.
- POLITOFF, Sergio, MATUS, Jean, RAMÍREZ, María, 2004. *Lecciones de Derecho Penal chileno. Parte especial*. 2º edición. Chile: Editorial Jurídica de Chile. ISBN 956-10-1625-7.
- RODRIGUEZ, Luis, 2010. La muerte de la víctima con ocasión de un atentado sexual. *Revista de derecho*. [En línea]. Coquimbo: Scielo, v. 17 n°1, pp 163-185 [consulta: enero de 2020]. ISSN 0718-9753. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-97532010000100008&lng=es&nrm=iso
- BULLEMORE, Vivian, MACKINNON, John, 2005. *Curso de Derecho Penal. Parte especial*. 1ª edición. Chile: LexisNexis. ISBN 956-238-557-4.
- PEYRÚ, Graciela, 2019. *Mujeres en riesgo. Catalizadores de la violencia de género*. [En línea] 2º edición. Bogotá: Ediciones universidad cooperativa de Colombia [consulta: 11 enero 2020]. ISBN 978-958-760-178-7. Disponible en: [Mujeres en riesgo: Catalizadores de la violencia de género \(scribd.com\)](https://www.scribd.com/document/458888888/Mujeres-en-riesgo-Catalizadores-de-la-violencia-de-genero)
- MORENO, Trinidad; LEVY, Nicole, 2017. *Derecho penal III. Parte especial* [en línea] 1º edición. Chile. Disponible en: [Derecho penal parte especial | Homicidio | Intención \(Derecho Penal\) \(scribd.com\)](https://www.scribd.com/document/458888888/Derecho-penal-III-Parte-especial)
- ESCOBAR, Javier, 2017. Problemas dogmáticos relacionados con el delito de violación con homicidio: comentario a la sentencia RIT 115-2015, del Tribunal

Oral en lo Penal de La Serena. *Revista de derecho* [En línea]. Chile: Universidad Católica del Norte N° 1, pp. 299-312 [consulta: enero 2021]

- RODRIGUEZ, Luis, 2000. Delitos sexuales. De conformidad con las modificaciones introducidas por la ley N° 19617 de 1999. 1° edición. Chile: Editorial Jurídica de Chile. ISBN 956-10-1311-8
- LOPEZ, Yudith, 2017. El Femicidio, un delito de odio más que solo un delito contra la vida. *Revista de ciencia, Tecnología e innovación* [En línea]. Ecuador: Vol. (4) núm. (4) [consulta: Enero de 2021] ISSN 1390-9150. Disponible en: [Dialnet-ElFemicidioUnDelitoDeOdioMasQueSoloUnDelitoContraL-6756374.pdf](#)
- Gutiérrez, Rocío. *La nueva agravante por razón de género ¿Era realmente necesaria?* España [Enero de 2021]. Disponible en: [Gutiérrez-Gallardo.-Comunicación.pdf \(fcp.es\)](#)